

Regularización Internacional de los Burós de información crediticia. Sectores Corporativos más susceptibles a la protección de datos: **Estrategias y buenas prácticas de abordaje regulatorio**

SEMINARIO REGIONAL DE PROTECCION DE DATOS
Montevideo, Uruguay, 1- 4 de junio de 2010

Rafael García Gozalo

→ Consideraciones previas

- **Importancia** de los sistemas de información crediticia...
 - Conocimiento de la situación de solvencia
 - Reducción de riesgos para el sistema financiero

- ... Pero la **protección de los datos personales es un derecho fundamental** que debe ser **garantizado**

- Hace falta alcanzar un **equilibrio** con:
 - Reglas específicas que permitan el tratamiento de estos datos
 - Supresión de la necesidad de obtener autorización para la creación de estos ficheros
 - Respeto de los principios y obligaciones propios de la protección de datos: Registro, medidas de seguridad, etc

→ Tipos de Ficheros

- Ficheros **negativos**. Incumplimiento de obligaciones (morosidad).
- Ficheros **positivos**. Cumplimiento de obligaciones, avales, fianzas o garantías, operaciones de leasing, disposición temporal de archivos.
- Ficheros para funciones de **supervisión de riesgos de las entidades** financieras. Accesibles parcialmente a entidades financieras (CIRBE).

- Solvencia patrimonial y crédito →
 - Ficheros con datos obtenidos de registros y fuentes **accesibles al público** o
 - Informaciones facilitadas o **consentidas** por el **interesado**

- Tratamiento de datos relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias →
 - facilitados por el **acreedor** o por quien actúe por su cuenta o interés

→ Legitimación para tratamiento

- Solvencia patrimonial y crédito →
 - Permitido LOPD y plenamente sometido a ella

- Tratamiento de datos relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias →
 - LOPD permite al acreedor (o quien obra en su nombre) suministrar información al fichero
 - Pero,
 - La información debe referirse solo a obligaciones monetarias
 - Es necesario cumplir determinados requisitos

→ Requisitos (I)

- Deuda previa, vencida, exigible e impagada
- Cumplimiento o incumplimiento (ficheros positivos y negativos)
 - Los requisitos para la inclusión, vinculados a la **existencia de una deuda previa excluyen** la legitimación del art. 29.2 LOPD para los **ficheros positivos**
 - Ficheros de información positiva (consentimiento)

→ Requisitos (II)

- No se haya entablado reclamación judicial, arbitral o administrativa
 - La **iniciativa del acreedor** para el cobro **no impide** la inclusión
 - La **iniciativa del presunto deudor** que cuestiona la existencia o cuantía de la deuda **excluye** la inclusión
 - La **reclamación administrativa excluye la inclusión** si se dirige a **autoridad competente** para decidir directa o indirectamente sobre la existencia o cantidad de la deuda

→ Requisitos (III)

- Información **previa** a inclusión
 - Celebración del contrato inicial respecto de que el impago pueda determinar la inclusión
 - Requerimiento de pago con información sobre inclusión

- Información **sobre** inclusión
 - Notificación de la inclusión (30 días)
 - Medio fiable, auditable e independiente de emisión y control de devoluciones (salvo envíos rehusados)
 - Dirección pactada contractualmente en requerimiento y notificación (presunción de exactitud de los datos recogidos directamente del afectado)

→ Conservación de los datos

- Si la deuda no se satisface →
 - **6 años** a partir de vencimiento de obligación o del plazo de deudas de vencimiento periódico
- **Cancelación inmediata** por pago o cumplimiento (10 días)

→ Acceso a la información

- Sólo quienes precisen **enjuiciar la solvencia económica**, en particular:
 - Quien mantenga una relación contractual con el interesado
 - Quien pretenda celebrar un contrato que implique pago aplazado o contratar servicio con facturación periódica
- **Información escrita al afectado** sobre el derecho del tercero a consultar (en segundo supuesto)
- Información no escrita en contratación telefónica (carga de prueba)

- El **acrededor** o quien actúa en su nombre debe **asegurar** el cumplimiento de todos los **requisitos previos** a la inclusión al ceder los datos al responsable del fichero común
- El **acrededor** o quien actúa en su nombre es **responsable de la inexistencia o inexactitud** de los datos que ha suministrado para su inclusión en el fichero

- Ante el **responsable** del fichero común
 - Datos que obren en el fichero
 - Evaluaciones y apreciaciones comunicadas en los últimos seis meses (nombre y dirección de los cesionarios)

- Ante las **entidades participantes**
 - Datos a los que pueda acceder
 - Identidad y dirección del fichero común (completar el acceso)

→ Derechos de rectificación o cancelación

- Ante el **responsable** del fichero común
 - Traslado a la entidad informante para resolver.
 - Rectificación o cancelación cautelar:
 - 7 días desde que se comuniqué a la entidad informante sin respuesta.
 - Con el límite máximo de 10 días desde que se ejerció el derecho

- Ante la **entidad informante**
 - Procedencia o improcedencia motivada
 - Notificación al fichero común (10 días)

- Ante la **entidad participante**
 - Información sobre no ser informante
 - Identidad y dirección del fichero común

- Finalidad:
 - Relacionada con las funciones supervisoras del Banco de España
 - No solo información de crédito, sino también riesgos asumidos por las entidades de crédito
- Ambito: “Riesgo de Crédito”
 - Incluye información positiva y negativa
- información:
 - Proporcionada solo por las entidades de crédito a la formalización del contrato
- Legitimación para el tratamiento
 - Prevista expresamente por una ley específica (44/2002, de noviembre)

- Acceso a la información
 - Restringido a la posible asunción futura de riesgo de crédito
 - Principio de limitación respecto al uso de la información

- Reglas específicas en relación a los derechos ARC de los interesados

- Reglas específicas de cooperación entre el Banco de España y AEPD



MUCHAS GRACIAS